

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022) informándole que no se realizó la audiencia fijada para el nueve (09) de los corrientes en razón a la solicitud de aplazamiento hecha por el apoderado de la parte demandante y la manifestación del señor Auxiliar de la Justicia designado en el sentido de la falta de diligencia de la parte interesada para la realización de la pericia encomendada.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2020-00069-00 -VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-
Demandantes: LEONARDO CASTILLO CUADRADO
Demandados: MARÍA DEL PILAR CABRA ROCHA, VERÓNICA LARA VARÓN, MARÍA JUDITH CASTELLANOS NIÑO, LINA MARÍA QUEVEDO CASTELLANOS, JOSÉ ANTONIO QUEVEDO ESPINEL, DANIEL ANTONIO QUEVEDO CASTELLANOS, GRACIELA GÓMEZ BALAGUERA, ADRIANA CAROLINA GUTIÉRREZ QUEVEDO, HEIDY MARINA QUEVEDO COLMENARES, OSCAR ARMANDO QUEVEDO PUENTES Y PERSONAS INDETERMINADAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Agosto (Once) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada por el señor Apoderado de la parte demandante y la manifestación hecha por el señor Auxiliar de la Justicia, huelga decir, es necesario aplazar la vista pública fijada en precedencia, y proceder a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO conforme a lo dispuesto en los Art.- 372 y 373 del C.G.P. en la que se practicará las pruebas decretadas, se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicará los interrogatorios de parte, se adoptará las medidas de saneamiento, se practicará las pruebas ya decretadas, se hará la contradicción del dictamen pericial, se escuchará los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo, y requerir a la parte interesada para que presten la debida colaboración al señor Auxiliar de la Justicia para la práctica de la pericia; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)
2. El inicio de la diligencia será en las instalaciones del Juzgado.
3. Se recomienda que solamente el apoderado/parte solicitante, se haga presente en la sede judicial y los demás intervinientes, pueden esperar en el sitio de la diligencia de Inspección Judicial, a efecto de evitar aglomeración por causa del desplazamiento, uso compartido de vehículos, etc.
4. El Despacho dispondrá un vehículo para el desplazamiento exclusivo del personal del Juzgado, con miras a mantener el distanciamiento.
5. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19.

Ahora, la audiencia que se hará de manera Presencial, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co.](http://www.ramajudicial.gov.co), y/o a través de la Secretaría del Despacho.

De igual manera, el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, dispone:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el presente caso, se puede constatar que hasta la fecha no se ha podido rendir el dictamen pericial por la falta de diligencia y colaboración de la parte Activa con el Auxiliar de la Justicia y conforme a lo ordenado en Auto del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), carga que es de exclusivo resorte de la parte demandante. Así las cosas, se encuentra procedente requerir a la parte demandante para que realice las gestiones pendientes y a su cargo dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de dar aplicación al Art.- 317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se decretarán y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

TERCERO: La citada Audiencia se hará de manera presencial, y de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la Página web [www.ramajudicial.gov.co.](http://www.ramajudicial.gov.co), y/o a través de la Secretaría del Despacho, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Por Secretaría y de inmediato, procédase a comunicar al Perito designado, a fin de que rinda el dictamen Pericial de la manera más pronta posible, y así asegurar el éxito en la realización de la Audiencia acá fijada.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por
Estado #027 de fecha: Agosto 12 de 2.022*

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario